

Corte de apelación. . . . .	234
Declaraciones solemnes del Tribunal. . . . .	235

## De la contabilidad oficial en Méjico:

Principios generales. . . . .	237
División de la Contabilidad. . . . .	237
Sistema de Contabilidad. . . . .	237
Resultados de la Cuenta general. . . . .	237
Formación de la Cuenta justificada. . . . .	238
Glosa preventiva de ella. . . . .	238
Responsabilidades sobre rendición de cuentas. Parte penal. . . . .	240
Resultado satisfactorio del sistema de contabilidad establecido. . . . .	242
Conveniencia de tener un Código de Contabilidad. . . . .	242
Fianzas ortogadas por los responsables. . . . .	243
Despachos de empleados. . . . .	243
Ejecución de las operaciones de hacienda. . . . .	245

## SECCIÓN I.

## CONTABILIDAD LEGISLATIVA. — Presupuestos:

Definición de la Contabilidad legislativa. . . . .	246
Ley de Presupuestos, su objeto esencial, presentación y examen. . . . .	247
Secretarías y servicios comprendidos en la Contabilidad legislativa. . . . .	247
Clasificación del Presupuesto y su división. . . . .	247
Distribución de las rentas federales. . . . .	247
Arreglo y presentación de los Presupuestos. . . . .	248
Presupuesto de ingresos y sus divisiones. . . . .	249
Presupuesto de gastos, créditos legislativos, sus clases. . . . .	249
Discusión y votación de los presupuestos. . . . .	249
Reseña histórica de la serie de presupuestos votados en la Cámara de Diputados desde el año de 1887: . . . . .	
Discusión del Presupuesto de 1867 á 1868. . . . .	251
Discusión del presupuesto de 1868 á 1869. . . . .	251
Discusión del presupuesto de 1869 á 1870. . . . .	255
Discusión del presupuesto de 1870 á 1871. . . . .	264
Discusión del presupuesto de 1870 á 1872. . . . .	264
Cuadro comparativo de los Presupuestos correspondientes á dos años fiscales, entre los cuales medió una década constitucional 1861-1862, 1871-1872. . . . .	266
Discusión del presupuesto de 1872 á 1873. . . . .	266
Discusión de los demás presupuestos de 1873 á 1888-1889. . . . .	269
Liquidación definitiva del Presupuesto. . . . .	273

## SECCIÓN III

## CONTABILIDAD ADMINISTRATIVA:

Clasificación de las operaciones respecto de la ejecución de la ley de Presupuesto. . . . .	274
Nueva conversión de la deuda pública. Empréstito de 1888. . . . .	275
Opinión de la prensa extranjera. . . . .	275
Informe del Sr. Lic Manuel Dublán Secretario de Hacienda, sobre las ventajas obtenidas con el nuevo empréstito. . . . .	276
Estado que en la actualidad guarda el sistema de Contabilidad administrativa. . . . .	281
Estudio sobre reorganización de la Administración del ramo de Hacienda y proyecto relativo. . . . .	284
Presentación de la cuenta general, previa glosa preventiva. . . . .	288
Visitadores (contróle). . . . .	288

## SECCIÓN III

## CONTABILIDAD JUDICIAL Ó CONTRÓL EJERCIDO POR LA CONTADURÍA MAYOR:

Atribuciones de la Contaduría mayor de Hacienda. . . . .	289
Antiguo tribunal de Cuentas. . . . .	289
Conclusión. . . . .	292

# ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE MÉJICO

## EXPOSICIÓN SUMARIA DEL SISTEMA FINANCIERO DE FRANCIA Y EL DE MÉJICO.

## CAPÍTULO PRIMERO.

### DE LA ADMINISTRACIÓN EN GENERAL. — RECURSOS Y RENTAS DEL ESTADO.

La Administración pública de un país ha sido tan bien definida por Josat, que pocas palabras pudieran agregarse á lo que expresa con tal maestría, cuando trata de esta materia en su notable obra sobre la Administración de Francia.

Dice, y con razón: que si en un Estado el Gobierno es el alma que inspira, la Administración es el cuerpo que obra y no existen intereses particulares con los que no tenga relación este cuerpo, ya sea directa ya indirectamente. Y sin embargo, preciso es reconocerlo; el Poder Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial no son para muchas personas sino ideas vagas, abstracciones que no se comprenden bien sino después de una detenida reflexión; cuando la Administración, por el contrario, nos circunda por todas partes: es la realidad palpable y constituye en algún modo un ser tangible que se encuentra á cada paso, y que cuando se necesita penetra en nuestro hogar.

Puede decirse también, de una manera general, que la Administración es el conjunto de los servicios públicos destinados á ayudar bajo el impulso del Gobierno, á la ejecución de las leyes, decretos y reglamentos que tienen por objeto prestar un beneficio al Estado, proteger sus intereses ó mantener en sus justos límites el ejercicio de las libertades públicas.

La Administración tiene por objeto lo que atañe de cerca ó de lejos al interés de la sociedad, á sus bienes, á la protección individual, y á la fuerza pública; así como también á la seguridad, á la moral y á la riqueza nacional.

En cuanto á sus atribuciones principales, la Administración establece los reglamentos generales ó especiales, considerados como complementos necesarios de la ley; prescribe medidas generales obligatorias y vigila la ejecución de ellas; autoriza la creación de ciertos Establecimientos públicos ó privados, y ejerce una tutela legal sobre los unos, un registro de orden público sobre los otros; deroga todo lo que es contrario á las leyes, á los

reglamentos, á los intereses generales de particulares, á la moral ó á la seguridad pública; reprime ciertas contravenciones y provoca el castigo de los crímenes y delitos; administra la fortuna pública; dirige la distribución de los impuestos; cobra las contribuciones; ordena la ejecución de las obras públicas; examina las reclamaciones que se le presentan; practica el derecho en cuestiones jurídicas; juzga las contestaciones que se levantan sobre sus actos; se encarga de la protección pública y ayuda á las clases que no se hallan en aptitud de protegerse por sí mismas, etc.

Para cumplir estas funciones tan numerosas, como importantes y difíciles, la Administración tiene á sus órdenes gran número de agentes de que dispone y á quienes nombra, exonera, instruye, vigila, estimula y castiga; y á quienes, en fin, traza la ruta que deben de seguir; porque la Administración, en ejercicio de sus actos, no debe apartarse de las formas que determinan las leyes y reglamentos que ha dado. Sin embargo, en obvio de la rapidez de acción, y cómo la energía de voluntad es más bien el atributo de uno solo que de varios, importa confiar la acción administrativa á funcionarios especiales; cada uno de los cuales tome la iniciativa en los actos á que debe dar cumplimiento, y cuya responsabilidad se hace efectiva por ante sus superiores: de aquí, pues, la necesidad de un orden gerárquico en la Administración. Esta es la razón por la cual se han creado en Francia Circunscripciones administrativas que de algún modo están subordinadas unas á otras, y en las cuales, bajo el impulso supremo del Gobierno, la acción emana del centro y se trasmite de grado en grado hasta el Municipio, que es la Circunscripción elemental; por esto es que se ha puesto á la cabeza de cada una de las divisiones administrativas un funcionario que representa á la autoridad central, y el cual sirva de intermediario entre esta autoridad y los ciudadanos para la ejecución de la ley y de los servicios públicos.

La gerarquía de los órganos de la Administración activa, el orden en que se comprenden los diversos miembros de una Administración, es el siguiente: El Jefe del Estado, los Ministros, los Subsecretarios de Estado, los Gobernadores ó Prefectos, los Secretarios generales de los Gobiernos ó de las Prefecturas, los Sub-prefectos, los Jueces y Alcaldes y los Comisarios de policía. Á estos funcionarios hay que agregar los Comandantes ó Intendentes militares y los Capitanes de Puerto ó Prefectos marítimos, encargados de los intereses especiales de la administración militar y marítima.

Síguese de aquí que los funcionarios públicos son los dispensadores á la vez que los instrumentos de la fuerza social: la ley encuentra en ellos inteligencias que la fecundan, la interpretan ó la aplican; por medio de su intervención se otorga justicia, la instrucción se propaga, la policía se practica, el impuesto se percibe, la fortuna pública se administra, la riqueza nacional se aumenta, mantiene y garantiza la seguridad y la dignidad del país. Ocupan dichos funcionarios todas las gradas de la escala social; residen en todas las partes del Territorio y representan al Poder público en sus múltiples aspectos: son las ruedas motrices que reciben el movimiento y lo transmiten á la máquina del Estado; son los canales por cuyo seno pasan los beneficios de un Gobierno estable y regular; las fuerzas animadas que dan vida á las resoluciones abstractas del Poder público. Tienen en sus manos los más caros intereses del país; sus faltas pueden agotar las fuentes de la prosperidad pública; pero también sus talentos pueden vivificarlas.

Para poder comparar el sistema de administración de Francia con el de Méjico, en lo posible, trataré separadamente de uno y otro.

## ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA EN FRANCIA

El Jefe Supremo de la Administración es el Presidente de la República francesa; sin embargo, ejerce la acción administrativa propiamente dicha, por medio de Ministros, cada uno en su esfera respectiva, y que en tal respecto son verdaderamente los Delegados del Jefe del Poder Ejecutivo. La más importante de las numerosas atribuciones del Jefe de la Administración pública, es la de imprimir el movimiento y la dirección á los servicios públicos, confiados á sus inmediatas órdenes, y cuya reunión en una misma mano, constituye un Departamento ministerial ó Ministerio. La misión principal de los Ministros, dice Mr. Vivien, es dirigir la Administración en su conjunto, asegurar por todos los puntos de la República la ejecución de las leyes y hacer sentir la influencia del Poder público, hacer que prevalezcan las leyes de unidad, de progreso y de igualdad, cuyo guardián y promotor debe ser todo buen gobierno. Para desempeñar este inmenso trabajo, los Ministros tienen bajo su dependencia, oficinas conocidas con el nombre de *Administraciones Centrales*: estas oficinas son las colaboradoras de los Ministros, archivos vivientes de la Administración, depósitos de la tradición. Forman la instrucción y relación de los negocios; aplican la resolución dictada por el Ministro ó Jefe secundario, y expeditan la correspondencia administrativa, minuciosa algunas veces; pero siempre conservadora de los intereses públicos.

Los Ministros nombrados y también removidos por el Jefe del Poder Ejecutivo, son responsables, no sólo ante el Presidente de la República, sino también ante las Cámaras; son solidarios de la política del Gobierno y responsables inmediatamente de sus actos personales.

Por la naturaleza de sus atribuciones, tienen los Ministros entrada á ambas Cámaras, y para la discusión de cualquier proyecto de ley, pueden ocupar en su servicio Comisarios (*Commissaires*) nombrados por decreto presidencial. Por lo que respecta al medio de asegurar su dirección en los actos de la política general del Gobierno, las Cámaras lo tienen en el derecho de interpelación.

El número de los Departamentos ministeriales se fija en Francia por el Jefe del